



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-166

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS SEIS DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO

Que consta en el expediente de trámite administrativo con número G-S78 que el trece (13) de diciembre del dos mil diecinueve (2019) la Abogada Alma Azucena Trochez Calix en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada Progressive Energy Corporation, S. A. de C. V., presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica mediante escrito la solicitud de inscripción del certificado de registro para dicha empresa generadora.

Entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención, constan los siguientes:

1. En fecha treinta (30) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitió auto de admisión del escrito y documentación presentada por la sociedad mercantil denominada Progressive Energy Corporation, S.A. de C.V.
2. En fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinte (2020), la CREE emitió auto por el cual requirió a la sociedad mercantil denominada Progressive Energy Corporation, S.A. de C.V. para que presentara lo siguiente: (i) modificaciones registradas a la Constitución de la Sociedad propietaria de la planta, (ii) Copia de contratos que tenga el interesado, (iii) Constancia de precalificación de conexión emitida por el ODS si se conecta en la red de transmisión y de la ENEE Distribución para las centrales que se encuentran en etapa previa a la construcción.
3. En fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil veinte (2020), la apoderada legal de la empresa solicitante, Abogada Alma Azucena Trochez Calix, presentó manifestación aclarando y aportando lo siguiente: (i) aclaró que se entregó las escrituras de constitución de su representada y sus modificaciones, (ii) asimismo dijo que actualmente la sociedad Progressive Energy Corporation, S.A. de C.V. no posee contratos; y, (iii) presentó la constancia de Pre-calificación de Conexión emitida por ODS en fecha veinte (20) de enero del dos mil veinte (2020).
4. En fecha 3 de febrero del dos mil veinte (2020), esta Comisión admitió el escrito y los documentos presentados, y tuvo por personado en el expediente número G-S78 a la apoderada legal de la sociedad Progressive Energy Corporation, S. A. de C. V. En el mismo acto se remitió a la Unidad de Fiscalización a fin de que analizara la solicitud de inscripción.
5. En fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil veinte (2020), la unidad de fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, mediante auto, remitió el expediente a Secretaría



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- General para que se requiriera al solicitante la información siguiente: (i) agregar a la plataforma del sistema de registro en línea l tomo y folio correspondiente al registro de constitución; (ii) Aclarar las diferencias identificadas entre los datos descritos en la pre-calificación de conexión emitida por el ODS y en el formulario en línea correspondiente a la capacidad instalada de la central y la capacidad por unidad; (iii) Colocar los datos georreferenciales de la central en formato de grados decimales; (iv) Agregar en la plataforma del sistema de registro en línea el número del instrumento público por medio del cual se creó la sociedad y el número de registro mercantil por medio del cual fue inscrito y; (v) aclarar la razón por el cual la declaración jurada de accionistas incluye a Canahuati Family Members, S.A., pero se presenta constancia de solvencia fiscal del señor Jesús Juan Canahuati Canahuati.
6. En fecha dos (02) de marzo del dos mil veinte (2020), la apoderada legal de la empresa solicitante, Abogada Alma Azucena Trochez Calix, presentó manifestación afirmando que se procedió a (i) Actualizar la información en el formulario de inscripción según fue solicitado, se adjuntó captura de pantalla; (ii) datos técnicos actualizados a la fecha, por lo que se procedió a actualizar nuevamente el Formulario de Inscripción; (iii) se presentaron datos georreferenciados en grados decimales y se procedió a actualizar el Formulario de Inscripción; (iv) explicación sobre la solvencia fiscal emitida por el Servicio de Administración de Rentas del señor Jesús Juan Canahuati Canahuati, en virtud de que él es el representante legal de Progressive Energy Corporation, S.A. de C.V., y que dicha sociedad fue constituida en la República de Panamá y que no tiene operación comercial en Honduras, por lo que no tiene registro fiscal.
 7. En fecha dos (02) de marzo del dos mil veinte (2020), esta Comisión admitió la manifestación mencionada en el numeral anterior, junto con los documentos presentados por la apoderada legal de la sociedad Progressive Energy Corporation, S.A. de C.V. En ese mismo acto se remitió a la revisión de la Unidad de Fiscalización a fin de que analizara lo manifestado por la compareciente y emitiera el informe correspondiente.
 8. En fecha tres (03) de marzo del dos mil veinte (2020), la Unidad de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, mediante Dictamen Técnico UF-004-2020, recomienda que desde el punto de vista técnico, se conceda la solicitud del certificado de registro solicitado por la sociedad mercantil denominada Progressive Energy Corporation, S.A. de C.V., en virtud que cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por la Unidad de Fiscalización y en este mismo acto remitió el expediente a la Secretaría General.
 9. Que mediante auto de fecha tres (03) de marzo del dos mil veinte (2020), Secretaría General recibió el Dictamen Técnico No. UF-004-2020 con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió a su vez a la Dirección de Asuntos Jurídicos para emitir el dictamen correspondiente. La Dirección Jurídica remitió a la Secretaría General el expediente junto con su dictamen en fecha cinco (05) de marzo del dos mil veinte (2020).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

La revisión de la información y documentación aportada por el solicitante, tanto en el formulario de inscripción como en su escrito de solicitud de certificado de registro, se verificó que la misma cumple con los requerimientos legales y técnicos, en particular lo relativo a la documentación relevante siguiente: (i) Testimonio de la Escritura Pública número setecientos noventa y uno (791) contentivo de la constitución de la sociedad Progressive Energy Corporation S.A. de C.V., autorizado por el notario PEDRO RENDON PINEDA en fecha en veintisiete (27) de abril del dos mil dieciocho (2018); (ii) Testimonio de la Escritura Pública inscrita bajo número quinientos sesenta y cinco (565), contentivo del poder especial para pleitos, dominio amplio y suficiente a favor de la señora Alma Azucena Trochez Calix de fecha veintiocho (28) de junio del dos mil diecinueve (2019); (iii) Testimonio de la Escritura Pública inscrita bajo número cuatrocientos ochenta y seis (486), contentivo de protocolización de acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad inscrita bajo el número 78444 matrícula 109114; (iv) fotocopia del RTN de la sociedad; (v) Fotocopia de licencia operativa categoría cuatro (4) de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), otorgado al Proyecto denominado Progressive Energy Corporation S.A. de C.V. cuyo propietario es la sociedad mercantil denominada Progressive Energy Corporation S.A. de C. V., extendida por la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (Mi Ambiente); (vi) constancia de pre-calificación de conexión emitida por ODS en fecha veintiocho (28) de enero del dos mil veinte (2020) bajo Ref. No. DE/ODS 011-I-2020; (vii) constancia de solvencia de la SAR de los socios; (viii) declaración jurada de la distribución accionaria; (ix) recibo de pago No. TGR-00693933 por concepto de emisión de constancias, certificados y otros.

También consta en el expediente de trámite que en fecha tres y cinco (3 y 5) de marzo del dos mil veinte (2020), tanto la Unidad de Fiscalización como la Dirección de Asunto Jurídicos, emitieron dictámenes favorables en base a la información y documentación presentada a esta Comisión.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, se crea la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, las empresas generadoras que utilicen recursos hidráulicos deben obtener la respectiva concesión de derechos de aprovechamiento de aguas, resulta pertinente que dicho documento forme parte de los documentos esenciales que compongan el asiento de inscripción del solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-067-2020 del 06 de marzo de 2020, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica, Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043, por unanimidad de votos de sus Comisionados,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESUELVE

PRIMERO: Tener por inscrita a partir del 6 de marzo de 2020 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico bajo el número de inscripción G-S78, a la empresa generadora denominada Progressive Energy Corporation, S. A. de C. V.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Progressive Energy Corporation, S. A. de C. V., que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Progressive Energy Corporation, S. A. de C. V. que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado; también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega del mismo al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante para los efectos legales correspondientes, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que, de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

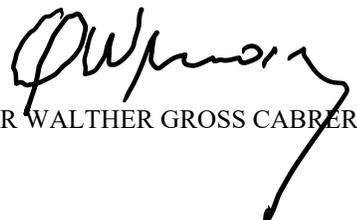


COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

SÉPTIMO: Notifíquese y cúmplase.



JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA



OSCAR WALTHER GROSS CABRERA



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA